

ORDENANZA N°: 1925/01.-

Ramallo, 29 de mayo de 2001

VISTO:

La necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios públicos y edificios privados donde se genere movimiento de personas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1626/98 que promueve la reorganización del Consejo Municipal del Discapacitado establece; en su Artículo 15º, que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá dictar normas precisas para el diseño, construcción, ampliación y reformas de los edificios mencionados en el Visto;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría ----- de Obras y Servicios Públicos, a exigir para la aprobación de la tela municipal, la construcción de rampas para discapacitados de acceso a edificios públicos o privados que impliquen la concurrencia de público.-----

ARTÍCULO 2º) Las rampas para discapacitados deberán reunir las siguientes especificaciones técnicas:
Pendiente máxima: 1:12 (8,33%)
Tramos máximos de las mismas: 6 m.
Descansos mínimos entre rampas: 1,50 m. en horizontal.
Tramo de Inicio/Final (embarque/desembarque): 1,50 m.
Ancho Mínimo: 0,90 m.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría ----- de Obras y Servicios Públicos, a exigir, como requisito para la aprobación de la tela municipal, la construcción de puertas de ingreso para discapacitados, a edificios públicos o privados destinados a usos que impliquen la concurrencia de personas.-----

ARTÍCULO 4º) Las puertas de ingreso para discapacitados deberán reunir las siguientes especificaciones técnicas:

Ancho Mínimo: 0,90 m.
Zócalo de Protección de Material Rígido: 0,40 m. (mínimo)
Altura Mínima Picaporte o Manija: 1 m. (máximo).-----

ARTÍCULO 5º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría ----- de Obras y Servicios Públicos, a conceder un plazo de **SESENTA (60) DÍAS** desde la fecha de notificación correspondiente por parte del área de inspección, para que los edificios públicos o privados existentes destinados a usos que impliquen la concurrencia de personas, se adapten a las exigencias de los Artículos 1º; 2º; 3º y 4º de la presente, a partir de su promulgación.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese a los Medios de Difusión locales, a los Profesionales y Técnicos de la Construcción del Distrito y a sus Colegios respectivos.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2001.-----